ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
Unidad de Contratación

PROCESO DE SELECCIÓN - SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 006 -2025

Objeto es ***"REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA".***

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OFERENTE 1: GENFO SOLUCIONES INTEGRALES

Observación No.1:

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y CON RELACIÓN CON EL INDICADOR FINANCIERO DE ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO ESTABLECIDO EN LOS REQUISITOS HABILITANTES DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, ME PERMITO MANIFESTAR QUE EL UMBRAL EXIGIDO RESULTA RESTRICTIVO Y PUEDE LIMITAR DE MANERA SIGNIFICATIVA LA PARTICIPACIÓN DE POSIBLES OFERENTES, AFECTANDO CON ELLO LOS PRINCIPIOS DE PLURALIDAD DE OFERENTES Y LIBRE CONCURRENCIA QUE DEBEN REGIR TODAS LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DEL ESTADO (CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

ESPECÍFICAMENTE, EL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO EXIGIDO NO GUARDA UNA RELACIÓN DIRECTA CON LA CAPACIDAD REAL DEL CONTRATISTA PARA CUMPLIR CON EL OBJETO CONTRACTUAL, ESPECIALMENTE SI SE TRATA DE UNA EJECUCIÓN QUE NO REQUIERE UNA ALTA INVERSIÓN INICIAL O SI EL OFERENTE CUENTA CON RESPALDO FINANCIERO O EXPERIENCIA SUFICIENTE QUE LE PERMITE ASUMIR OBLIGACIONES SIN COMPROMETER EL ÉXITO DEL CONTRATO.

POR TANTO, SE SOLICITA REVISAR Y AJUSTAR EL PORCENTAJE EXIGIDO EN EL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO, DE FORMA QUE ESTE NO SE CONSTITUYA EN UN CRITERIO EXCLUYENTE SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, Y QUE, POR EL CONTRARIO, SE ARMONICE CON EL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA Y GARANTICE UNA MAYOR PLURALIDAD DE PROPONENTES HABILITADOS PARA PARTICIPAR.

LO ANTERIOR EN ARAS DE PERMITIR QUE OFERENTES QUE, SI BIEN PRESENTAN UN ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO SUPERIOR AL REQUERIDO, CUENTAN CON PLENA CAPACIDAD PARA EJECUTAR EL CONTRATO A SATISFACCIÓN, PUEDAN PARTICIPAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

Solicitud concreta:

Modificar el requisito del índice de endeudamiento a un valor más amplio como mínimo asi: Índice de endeudamiento: menos o igual a 0,70 o justificar técnicamente el umbral exigido, en cumplimiento del principio de legalidad, transparencia y pluralidad de oferentes.

Respuesta Observación No.1:

Hemos recibido y analizado su comunicación, en la cual solicita la modificación del índice de endeudamiento establecido en los requisitos habilitantes del proceso de selección de referencia. Agradecemos su interés y participación, y procedemos a dar respuesta a su requerimiento.

Análisis y Fundamentación

La solicitud se fundamenta en la presunta restricción a los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia, argumentando que el umbral exigido no guarda una relación directa con la capacidad del contratista para cumplir con el objeto contractual.

No obstante, la Entidad no puede acceder a la modificación solicitada por las siguientes razones, sustentadas en criterios técnicos y en la normatividad aplicable:

Principio de Planeación y Selección Objetiva

La definición de los requisitos habilitantes, incluyendo los indicadores financieros como el índice de endeudamiento, es el resultado de un riguroso estudio previo y análisis de riesgos (artículo 25 de la Ley 80 de 1993 - principio de planeación). Dicho análisis, se elaboró con base en la información financiera del sector económico correspondiente, reportada a la Superintendencia de Sociedades con corte a diciembre de 2024.

El índice de endeudamiento se fijó dentro de rangos estadísticos objetivos (promedios, medias acotadas y límites) que reflejan la capacidad real del sector, lo cual garantiza que los proponentes cuenten con la solvencia financiera necesaria para ejecutar el contrato sin comprometer su estabilidad.

Fundamento Normativo

El principio de selección objetiva (art. 29 Ley 80 de 1993 y art. 5 Ley 1150 de 2007) faculta a la Entidad para establecer requisitos habilitantes que acrediten la capacidad jurídica, técnica, financiera y de organización de los proponentes.

Conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, tales requisitos deben ser proporcionales y relacionados con el objeto contractual.

Por tanto, el índice de endeudamiento exigido no busca restringir la participación, sino garantizar la idoneidad y solidez de quien resulte adjudicatario, salvaguardando el interés público y los recursos estatales.

Proporcionalidad y Razonabilidad

El parámetro financiero fijado es razonable y proporcional en relación con la naturaleza, complejidad y valor del contrato. El índice de endeudamiento constituye una herramienta técnica que evidencia la capacidad de la empresa para atender sus obligaciones presentes y futuras. Un nivel excesivo de deuda podría aumentar el riesgo de incumplimiento, afectando la correcta ejecución contractual y la protección de los recursos públicos.

Conclusión

El requisito del índice de endeudamiento no es un criterio excluyente sin justificación, sino una medida de gestión de riesgos, técnica y legalmente fundamentada, que protege los intereses de la Entidad y garantiza la exitosa culminación del proyecto.

Por las razones expuestas, y en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, no es viable modificar el índice de endeudamiento exigido.

En consecuencia, se mantiene la firmeza de lo establecido en los pliegos de condiciones y se ratifica la validez de los requisitos financieros definidos en el proceso de selección.

OFERENTE 2: ZENTRA

Observación No.1:

quisiera pór favor aclarar lo siguiente en los estudios previos y en el proyecto de pliego se menciona como se evaluaria en cuanto al puntaje, pero ningun documento que la entidad subió es claro en desagregar el puntaje de valor agregado, por favor aclarar ya que si explica a pártir de oferta economica en adelante, pero no el primer item.

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
VALOR AGREGADO	58,5
OFERTA ECONÓMICA	30
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
INCENTIVO TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	1
POLÍTICA DE APOYO A LAS MIPYMES	0.25
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860 DE 2021)	0.25
TOTAL, PUNTOS	**100**

Respuesta Observación No.1:

En atención a su observación, se precisa que el valor agregado corresponde al factor de calidad establecido en el literal B, numeral VII "EVALUACIÓN DE LA OFERTA" del pliego de condiciones definitivo, al cual se le asigna un puntaje máximo de 58,5 puntos.

De manera específica, dicho puntaje se otorga por la presentación del Plan de Calidad, que deberá elaborarse conforme a los parámetros previstos en las normas técnicas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018, a través del diligenciamiento del Formato 7C – Plan de Calidad:

PROCESO	FACTORES	PUNTOS	CONSECUENCIA
FACTOR TÉCNICO	PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD: Elaborar conforme a los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 mediante la suscripción del Formato 7C - Plan de calidad. La supervisión verificará el cumplimiento de este criterio conforme a lo establecido en las normas mencionadas sin requerir la presentación de certificación alguna. El Plan de Calidad se elaborará en relación con el proyecto a ejecutar, por lo que el proponente no debe presentar ningún certificado de gestión de calidad. Sin embargo, para elaborar el Plan de Calidad debe tener en cuenta las normas técnicas señaladas en el primer párrafo de este numeral	**58,5 PUNTOS**	58,5 PUNTOS
	TOTAL, PUNTAJE MÁXIMO		58,5 PUNTOS

Elaboro: Giovanna García/ Contratista Unidad de Contratación
Elaboró: Yorlene Yesenia Espinosa Vargas. Secretaria de Hacienda
Revisó: Aura Elida Pinto/ Contratista Unidad de Contratación Aura E Pinto A

Reviso y Aprobó: Mayerly Moreno Zambrano. Secretaria de Educación y Desarrollo Social (E)
Reviso y Aprobó: Ing. Diego Peralta Corredor - Secretario de Obras Públicas
Reviso y Aprobó: Alix Amparo Acuña Borrero. Asesora Unidad de Contratación (E).